

HACIA LOS 30 AÑOS DE VIGENCIA DEL CODIGO CIVIL

SEMINARIO

LA CITACION CON LA DEMANDA COMO
CAUSA DE INTERRUCCION DEL PLAZO
DE
PRESCRIPCION EXTINTIVA EN LA
JURISPRUDENCIA

Elio Duval Vásquez Rodríguez

NORMATIVIDAD PERTINENTE

La prescripción extingue la acción pero no el
derecho mismo (Art. 1989 C.C.)

NORMATIVIDAD PERTINENTE

“Se interrumpe la prescripción por: 1. Citación con
la demanda o por otro acto con el que se notifica
al deudor, aun cuando se haya acudido a un juez o
autoridad incompetente” (Art. 1996.3 C.C.)

NORMATIVIDAD PERTINENTE

“Queda sin efecto la interrupción cuando:
1. Se prueba que el deudor no fue citado con la
demanda o no fue notificado con cualquiera de los
otros actos a que se refiere el artículo 1996, Inciso
3” (Art. 1997.1 C.C.)

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO

Antecedentes

La demanda contiene la pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios por denuncia calumniosa, maliciosa y temeraria de usurpación agravada y daños formulada por Juan Quiñones Morales en contra de Carlos Guzman Valverde.

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO

Antecedentes

Se formuló la Excepción de Prescripción Extintiva de la acción, sosteniendo que con fecha 10/12/2007 se notifico al demandante la resolución que declaro inadmisibile la queja formulada contra la resolución que archivó la denuncia penal, por lo que al haberse notificado la demanda el 25/03/2010 operó el plazo de prescripción establecido en el articulo 2001.4 del Código Civil (2 años)

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO

Antecedentes

La resolución de primera instancia desestimó la excepción de prescripción extintiva formulada, señalando que desde el 10/12/2007 a la fecha de presentación de la demanda (11/07/2008) y su notificación al demandado (25/03/2010), el plazo de dos años no había prescrito.

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO **Antecedentes**

La resolución de vista revocó la de primer grado y reformándola declaró fundada la excepción de prescripción extintiva, nulo lo actuado y concluido el proceso, señalando que si bien la demanda fue interpuesta el 11/07/2008, esta fue notificada el 25/03/2010, por tanto desde el 10/12/2007 ha transcurrido el plazo de prescripción de dos años.

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO **Antecedentes**

El recurso de casación fue declarado fundado y nula la resolución de vista, confirmando la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción extintiva, sosteniendo que desde la fecha en que se denegó el recurso de queja (10/12/2007) hasta la presentación de la demanda (11/07/2008) no transcurrió el plazo de dos años.

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO **Antecedentes**

En el citado recurso de casación se sostiene además que si bien la citación con la demanda produce la interrupción del decurso prescriptorio, resulta estimar que se ejercita el derecho de acción con la sola interposición de la demanda.

CAS. N° 774- 2011/HUANUCO **Antecedentes**

Se abunda señalando que la notificación de la demanda producida después de su interposición, reduce el plazo prescriptorio al tenerse que considerar el tiempo que tomará dicho trámite y tal demora no atribuible al demandante atenta contra el ejercicio de su derecho de acción.

CONSIDERACIONES

PRIMERA:

El contenido eminentemente patrimonialista del Código Civil, fue diseñado para el cumplimiento de las obligaciones y satisfacción de las prestaciones

CONSIDERACIONES

SEGUNDA:

El Código Civil entro en vigencia el año 1984, durante la aplicación del Código de Procedimientos Civiles que estuvo a su vez vigente hasta el año 1993, año de la dación del Código Procesal Civil.

CONSIDERACIONES

TERCERA:

El Código de Procedimientos Civiles, contenía mayormente normas recogidas del sistema procesal dispositivo, por lo que era posible que presentada una demanda, sea proveída y notificada en el mismo día.

CONSIDERACIONES

CUARTA:

El Código Procesal Civil, inspirado en el sistema procesal inquisitivo, estableció la calificación de la demanda, desarrolló plenamente el derecho de acción y dentro de su vigencia se diseñó el modelo corporativo, por el cual se creó la mesa de partes única y sucesivamente variados sistemas de notificación, que han dilatado dicho trámite.

CONSIDERACIONES

QUINTA:

Los jueces se encuentran prohibidos de resolver en contra del texto expreso de la Ley, el recurso de casación tiene como fin la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, debiendo sustentarse en infracción normativa o apartamiento inmotivado de precedente judicial.

CONSIDERACIONES

SEXTA:

La prescripción extintiva de la acción constituye una sanción que se impone al titular de la acción que durante un lapso de tiempo determinado por Ley no manifiesta interés por la satisfacción de su derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA:

El texto expreso de la Ley (art. 1996.3 del C.C.) establece que se interrumpe la prescripción con la citación de la demanda; sobre esto no cabe duda alguna y constituye la norma que en primer orden debe aplicarse para resolver la controversia suscitada.

CONCLUSIONES

SEGUNDA:

Sin embargo la segunda parte del artículo citado establece que también se interrumpe la prescripción por otro acto con el que se notifique al deudor, lo cual faculta a analizar el caso concreto.

CONCLUSIONES

TERCERA:

Es válido considerar, por la realidad procesal vigente, que la citación con la demanda, reduce en perjuicio del acreedor el plazo de prescripción, pues se le estaría obligando a interponer la demanda mucho antes del cumplimiento de este.

CONCLUSIONES

CUARTA:

Es indiscutible que el interés del acreedor se manifiesta objetivamente el momento en que presenta su demanda, acto que debe ser considerado normativamente como causal de interrupción del plazo de prescripción, siempre y cuando este acto tenga eficacia interruptora.